E

n la [sesión 32 de ISAR](http://isar.unctad.org/isar32/), al considerar el documento [TD/B/C.II/ISAR/73](http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ciiisard73_es.pdf), se advirtió que “(…) *15. Las NIA aclaradas se aplican a las auditorías de entidades de cualquier tamaño. El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y de Aseguramiento señala que la eficacia de la aplicación de las normas depende de la eficacia de los programas de formación correspondientes. La preparación e impartición de esos programas de formación incumbe a los órganos profesionales de contabilidad nacionales, así como a las distintas empresas de auditoría15* (…)”. Tal como lo hemos reprochado, las autoridades colombianas desoyeron esta posición del IAASB y decidieron, sin manifestar explicación alguna, pretender fraccionar la revisoría fiscal en dos grupos. Como lo hemos sostenido, este esfuerzo del Gobierno es ineficaz ([Contrapartida 1168](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1168.docx)). En cuanto a la formación en los estándares internacionales de aseguramiento, así como algunos los han ignorado, otros programas de contaduría los vienen enseñando hace muchos años y varias firmas de contaduría colombiana los han aplicado de tiempo atrás.

Una pequeña fracción de la profesión, ciertamente equivocada, sostiene que el revisor debe aplicar normas de interventoría de cuentas. A pesar de las múltiples solicitudes al Gobierno y a quienes apoyan esta posición, nunca han sido capaces de mostrar cuáles eran las normas a las que según ellos se refirieron los legisladores cuando usaron esa expresión. Nosotros creemos que esa técnica [no es otra que la auditoría](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/INT(1990).doc) (de cuentas, como aún se le llama en algunos países, como en España).

Ciertamente no es (ni debe ser) con simples opiniones que se rebata el parecer del IAASB. Las guías por ellos desarrolladas deben ser infirmadas con esfuerzos de mayor valor de convicción. ¿A quién escuchó el Gobierno en este punto?

Tanto el asunto sobre quiénes deben tener revisoría fiscal o, según otras normas, hacer auditar sus estados financieros, así como la determinación de las reglas a aplicar en su desarrollo, es muy delicado. Cada decisión que se toma, afecta al público, que es el usuario de los resultados y a los auditores, que son los que deben hacer el trabajo. La historia de los contadores a nivel mundial enseña que, debido a esto último, la profesión contable ha ido lo más lento que le ha sido posible, avanzando significativamente solo cuando sobrevienen crisis de confianza en sus dictámenes. Esto es comprensible. Sin embargo, el público necesita ser defendido y ese es el papel que reclama la academia con base en sus investigaciones y que ha de ser asumido por el Estado, a quien corresponde esa función.

Ahora bien: en nuestro medio el Estado ha dejado de ser árbitro entre el público y los auditores, convirtiéndose en demandante descomunal de servicios de certificación, sobre todo a través de las superintendencias. Aunque algunos contadores creen que hace bien, la mayoría piensa que daña la auditoría y a la revisoría fiscal, cuando esta es quien realiza aquella. Esto no se soluciona destruyendo la revisoría fiscal. Es necesario aprobar reglas que limiten al Estado.

*Hernando Bermúdez Gómez*